

MINISTERIO DE HACIENDA

- 3 NOV. 2015

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL



Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	

REFRENDACION

REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

EXENTO N° 3 6 7 /

SANTIAGO, - 3 NOV 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 506 y N° 507, de 2 de noviembre de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

**CONSIDERANDO:** Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

**DECRETO:**

1°.- **DETERMÍNANSE** los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:



10049/2015

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,7432
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,9641
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,0000

**2° APLICANSE** a contar del día 5 de noviembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**3°** Como consecuencia de lo anterior, **DETERMINANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 5 de noviembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,7432	6,7432
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,9641	6,9641
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0000	1,9300

**4° PUBLÍQUESE** en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

“Por orden de la Presidenta de la República”





## Waldo Riveras

**Para:** Claudio Soto  
**CC:** wriveras@hacienda.gov.cl  
**Asunto:** MEPCO vigencia 05-nov-2015

Claudio, esta semana los combustibles incluidos en MEPCO tendrán las siguientes variaciones (columna gris, precio mayorista ENAP):

Cálculo del componente variable del impuesto específico de los combustibles de MEPCO							
Vigencia:		Precio base	Precio ENAP (semana anterior)	Variación semanal proyectada (sin MEPCO)	Componente variable preliminar	Componente variable	Variación semanal proyectada
		(1)	(2)	(3) = (1) - (2)	(4)	(5)	(6)
05-nov-15	11-nov-15	\$/litro	\$/litro	\$/litro	\$/litro	\$/litro	\$/litro
Gasolina 93		626.351	665.0	-38.6	33.3	33.3	-5.4
Gasolina 97		659.660	708.2	-48.5	43.2	43.2	-5.4
Diesel		419.920	421.0	-1.1	0.0	0.0	-1.1
GLP		266.486	271.3	-4.8	0.0	0.0	-4.8

Todos los combustibles se encuentran dentro de banda, por lo tanto, el componente variable preliminar (aquel que limita la variación semanal a \$5,4 por litro) no se modifica.

En la siguiente tabla se muestra la recaudación estimada para el MEPCO y los impuestos específicos (IEC), tanto su componente base (definido por ley) como su componente variable (definido por MEPCO).

		Impuesto Específico (IEC) para el Decreto semanal MEPCO			Recaudación fiscal por IEC variable de MEPCO (estimación MH)		
Vigencia:		Base	Variable	IEC Final	Semanal	Acum. 2015	Acum. desde inicio
05-nov-15	11-nov-15	UTM/m3	UTM/m3	UTM/m3	MM US\$	MM US\$	MM US\$
Gasolina 93		6.00	0.7432	6.7432	2.4	-36.2	6.0
Gasolina 97		6.00	0.9641	6.9641	1.6	-26.4	-3.6
Diesel		1.50	0.0000	1.5000	0.0	-10.0	23.6
GLP		1.40	0.0000	1.4000	0.0	-1.3	-0.7
GNC (UTM/1000m3)		1.93	0.0000	1.9300	0.0	-0.7	-0.4
Total MEPCO		-	-	-	4.0	-74.6	24.9

Para las próximas semanas proyectamos las siguientes variaciones (manteniendo el tipo de cambio fijo en su valor spot y usando las trayectorias de los futuros de combustibles):

<b>Variación semanal precio mayoristas Maipú ENAP (\$/litro)</b>				
<b>Vigencia desde:</b>	<b>Gasolina 93</b>	<b>Gasolina 97</b>	<b>Diésel</b>	<b>GLP</b>
<b>05-nov-15</b>	<b>-5.4</b>	<b>-5.4</b>	<b>-1.1</b>	<b>-4.8</b>
12-nov-15	-4.6	-5.0	5.4	0.9
19-nov-15	-1.3	-1.3	5.4	0.4
26-nov-15	-1.2	-1.3	0.6	0.5
03-dic-15	-1.1	-1.3	0.0	0.5
10-dic-15	-1.3	-1.6	0.3	0.5
17-dic-15	-1.5	-1.6	0.8	0.4
24-dic-15	-1.3	-1.2	1.2	0.4
31-dic-15	-1.3	-1.3	1.3	0.4
<b>Acum. periodo</b>	<b>-19.0</b>	<b>-20.0</b>	<b>13.9</b>	<b>-0.8</b>

Saludos,  
Waldo